

## A propósito de la absolución de Marcos Bazán

*Por Fernando Gauna Alsina<sup>1</sup>*

El 16 de mayo pasado, el TOC 7 de Lomas de Zamora absolvió finalmente a Marcos Bazán, a quien desde hacía seis años se le atribuía un delito que no cometió: el femicidio de Anahí Benítez. El veredicto, que a la vez incluye la condena de uno de los verdaderos responsables del crimen, es el desenlace de una larga disputa que trascendió los estrados judiciales.

Su compañera, amigos, familiares y militantes gritaron su inocencia desde el día uno. Lo acompañaron durante todo el proceso que, a todo

esto, demandó dos juicios orales y cinco años de encierro preventivo para Marcos. Así pues, efectuaron protestas en los tribunales, organizaron eventos públicos para visibilizar el caso y llamaron la atención de organizaciones de derechos humanos. Entre éstas, Proyecto Inocencia, que llevó adelante su defensa técnica en este último juicio, y la Asociación Pensamiento Penal que se presentó como *amicus curiae*.

La prueba preponderante de la acusación fue la intervención de un perro, el *can Bruno*, que supuestamente encontró –en rigor olió– rastros de Anahí en la casa de Marcos. Los jueces del primer debate consideraron que esta actividad no había sido otra cosa que una “pericia”, que por ende tenía estatus científico y que las conclusiones obtenidas fueron “lapidarias” para la inocencia de Marcos. Lo condenaron a prisión perpetua.

En el último juicio –que se llevó adelante luego de que el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires anulara la condena– se probó prácticamente una obviedad. La actuación de un perro, o de un *can* como parece decirse para jerarquizar la actividad,

---

<sup>1</sup>Director Ejecutivo de la Asociación Pensamiento Penal. Correo: [fernandogaunaalsina37@gmail.com](mailto:fernandogaunaalsina37@gmail.com).

Agradezco los comentarios de Juan Salvador Delú y Virginia Rodríguez

no tiene carácter científico y, como tal, no puede asimilarse a un peritaje. Pero esto no es todo. También se acreditó que su dueño levantó y conservó los supuestos rastros de forma inadecuada, al punto de llevarse muestras a su propia casa, y quizás lo más relevante, que había guiado e inducido al perro.

La sentencia absolutoria no hizo más que avalar lo que el expediente reflejaba desde un comienzo. Marcos Bazán es –y siempre fue– inocente. Nunca existieron evidencias fiables que acreditaran su culpabilidad o que siquiera lo vincularan con el autor material, respecto de quien sí se reunieron elementos de cargo. Se estableció que el semen hallado en el cuerpo de Anahí era suyo, al tiempo que su teléfono –el de Anahí– fue encontrado en poder de su hijo.

Historias como la de Marcos –y la de otras personas tristemente célebres como Cristina Vázquez, Jorge González Nieva o Fernando Carrera– se repiten a lo largo y ancho del país. Nuestra experiencia enseña que existen, más allá de distancias geográficas, instancias judiciales o los matices de los casos, prácticas muy establecidas en la cultura judicial que si no producen

cuando menos facilitan –y profundizan los daños de– acusaciones y sentencias condenatorias erróneas (Guereño y Gauna Alsina, 2020).

Me refiero al uso de mínimos –cuando no nulos– umbrales de suficiencia probatoria para encarcelar y condenar, a no acatar reenvíos de tribunales superiores, a resistir cualquier planteo que pueda poner fin al proceso, a ser complacientes y no cuestionar la tarea policial, a no seguir todas las hipótesis plausibles, a no practicar diligencias probatorias favorables para la defensa, a no revisar prisiones preventivas ni tomarse en serio la extensión de los procesos, a dictar sentencias condenatorias con la expectativa de no exponer o solidarizarse con colegas de otras instancias, a permitir que ingresen al proceso informes apoyados en *ciencia basura* o de profesionales sin expertise, entre otras.

En definitiva, lo que ocurrió con Marcos no se trató de un mero accidente o una trágica excepción de nuestros sistemas de justicia. Sin ir más lejos, la literatura especializada da cuenta que las condenas erróneas sólo reflejan la punta del iceberg de un problema mucho mayor (Duce, 2020). Una

enorme cantidad de causas de personas inocentes no prosperan por múltiples barreras de acceso, como regulaciones legales restrictivas de instancias de impugnación o criterios judiciales que acotan todavía más la admisibilidad de los recursos, sin prestarle atención a la jurisprudencia nacional e internacional aplicable. Por lo demás, los pocos casos que logran superar dichos obstáculos y llegan a tribunales de revisión generalmente son aquellos acompañados por organizaciones de la sociedad civil que no cuentan con capacidad para intervenir en todos.

De manera que puede hablarse de una verdadera *cifra negra* de acusaciones y condenas erróneas que por motivos variados no adquieren visibilidad o no obtienen una decisión favorable y justa. Y hablo también de *acusaciones erróneas*, pues existen situaciones de personas inocentes que en los hechos sufren los mismos daños y restricciones de derechos sin haber sido encontrados culpables en un juicio.

Solo por poner un ejemplo, cabe traer a colación el proceso que se le siguió a Juan Manuel Aguirre Taboada en Río Negro. Fue

perseguido penalmente durante diecisiete años por un hecho que no cometió, en el marco de un proceso que lo tuvo tres años encarcelado y que demandó dos juicios orales con veredicto absolutorio. En otras palabras, estuvo sometido a un proceso penal desde sus veinte años hasta pasados los cuarenta, cuando el Superior Tribunal de Justicia de la provincia avaló por tercera vez su absolución. Parafraseando al propio Juan Manuel Aguirre Taboada, vivió prácticamente toda su vida adulta *atrapado al derecho* (Gauna Alsina, 2021, Guereño y Gauna Alsina, 2020).

Puede apreciarse entonces que existen buenas –y urgentes– razones para tomarse en serio el problema de las personas inocentes acusadas y condenadas. De hecho, la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación se expidió en ese sentido en la segunda ocasión en la que intervino en el caso de “Cristina Vázquez”. Allí llamó la atención del Superior Tribunal de Misiones por avalar en dos oportunidades su condena con interpretaciones sesgadas y parcializadas de la prueba, en desmedro de cuestiones elementales que derivan del

principio de inocencia, tales como que deben verificarse las versiones de descargo de las personas acusadas (Guereño, 2020).

Sin embargo, todavía hoy la gran mayoría de los tribunales actúa como si rigiera en los hechos una suerte de presunción de culpabilidad, en cuyo marco, recae sobre acusados y acusadas la obligación de producir prueba de descargo (Binder, 1999). Dicho de otro modo, son estos últimos quienes tienen que persuadir a jueces y fiscales de que son inocentes, cosa que, para colmo, no resulta una tarea sencilla.

El propio Marcos Bazán no recuperó su libertad el día en que se anuló su sentencia condenatoria. Los jueces del Tribunal Oral y de la Cámara de Apelaciones resistieron su liberación en varias ocasiones, desoyendo los reenvíos expresos del Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires; circunstancia que llevó a este último tribunal a disponer sin más la excarcelación el 6 de octubre de 2022. Es decir, diez meses después de que se revocara la condena.

Sin dudas que pueden encontrarse responsables concretos de los comportamientos, algunos deliberados, otros negligentes, que

originan estas historias de injusticias y de daños irreparables; lo que por supuesto tiene que investigarse y eventualmente reprocharse. Pero hasta que no caigamos en la cuenta que detrás de aquellas historias sobrevuelan prácticas, modos de hacer y costumbres aprehendidas a lo largo de la carrera judicial –y en las facultades de derecho– poco estaremos haciendo para encontrar respuestas que sean realmente útiles para erradicarlas.

Por lo pronto, invito a quienes integran la justicia penal a abandonar formalismos absurdos, a interpretar la ley con empatía, y a mirar más allá de las *fojas* que opacan el dolor de quienes tienen la desgracia de quedar atrapados al derecho.

### Referencias bibliográficas

- Binder, Alberto (1999). Introducción al derecho procesal penal. Ad-hoc.
- Duce, Mauricio (2020). Prácticas probatorias y riesgos de condena erróneas. Una visión empírica. En Jordi Ferrer Beltrán y Carmen Vázquez, El razonamiento

- probatorio en el proceso judicial. Marcial Pons.
- Guereño, Indiana y Gauna Alsina, Fernando (2020). Atrapadas al derecho. Revista Pensamiento Penal. Recuperado de: <https://www.pensamiento penal.com.ar/doctrina/48995-atrapadas-al-derecho>
  - Gauna Alsina, Fernando (2021). Tramas y tiempos de la construcción de la inocencia en la justicia penal. Una fotografía del caso Zerdán. La Ley. Recuperado de: <https://www.pensamiento penal.com.ar/doctrina/89620-tramas-y-tiempos-deconstruccion-inocencia-justicia-penal-fotografia-del-caso-zerdan>
  - Guereño, Indiana (2020). Garantías judiciales. Presunción de inocencia. Derecho a un recurso amplio CSJN, “Rojas, Lucía Cecilia; Jara, Ricardo Omar; Vázquez, Cristina s/ homicidio agravado”, 26 de diciembre de 2019. Debates sobre Derechos Humanos. Numero 4.